

IV

Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en la Sede toledana.— Organización de la diócesis en su pontificado.— Donaciones más importantes a la Iglesia y a la Mitra. — Celo pastoral de D. Rodrigo.— Su intensa labor jurídico-administrativa.— Convenio con los judíos.— Relaciones con las Ordenes militares.— Otras noticias particulares.

Hora es ya de que dirijamos nuestros pasos a la diócesis toledana con el fin de señalar y admirar la actuación de D. Rodrigo como Prelado al frente de su sede. Y para que podamos apreciar en su verdadero alcance, desde luego extraordinario y sorprendente, su intensa labor jurídica y administrativa, sus dotes de gobierno y celo pastoral, será conveniente fijar los límites y organización de la diócesis al asumir su régimen nuestro Arzobispo, dejándonos conducir por autorizadas crónicas y documentos.

Dice, pues, la historia, que la diócesis toledana llevaba el peso principal de la Reconquista en aquellos años, dando frontera por el sur, a derecha e izquierda, a distintos reinos moros de la península. Trataremos de fijar sus límites, para señalar luego su desarrollo. Confinaba al norte con sus diócesis sufragáneas de Segovia y Sigüenza; al oeste con la de Cuenca, y corriendo hacia el sur por aquel lado daba ya frontera al moro por el reino de Murcia; al oeste limitaba con el obispado de Avila, sujeto a Compostela, y bajando por este punto, con la sufragánea de Plasencia, hasta encontrar el reino moro de Badajoz; por todo el sur corría la frontera musulmana en línea de irregular ondulación, que variaba con frecuencia, según las alternativas de la victoria; una línea natural venían a constituir, en el tiempo que nos ocupa, los Montes de Toledo, al pie de los cuales libraron sus primeras escaramuzas, dando vista a la llanura, los cruzados de las Navas; por sus puertos hacían frecuentes incursiones los moros, y a su vez los cristianos guarnecían algunos castillos al otro lado; pero ni la línea fronteriza ofrecía seguridad más hacia el sur, ni

era posible por tanto una organización parroquial perfecta en aquellas plazas.

La ya citada bula de primacía dada por Inocencio III en 1210, señala como plazas fuertes habitadas entonces por cristianos en nuestra diócesis, las de Talavera, Alhamín, Maqueda, Santa Olalla, Olmos, Canales, Madrid, Alcalá, Guadalajara, Hita, Peñafora, Boleña, Uceda, Talamanca, Buitrago, Calatalifa, Escalona, Zorita, Calatrava, Almoguera y Alcolea (1). En la misma bula se confirman como posesiones de la Iglesia de Toledo, la abadía de Santa Leocadia (de la Vega), las iglesias de los Santos Justo y Pástor, de Santa María de Atocha, de Santa María de Batres, de San Vicente del Monte, de Santa María de Valdeiglesias, de Santa María de Valadelmes y la de Calatrava. Además, los castillos de Alcalá, Brihuega, Canales, Alhamín, Benquerencia; las casas de la Reina y de la Infanta Sancha en Toledo; las aldeas de Azūqueca y Alcobroga y los diezmos de las rentas reales de Santa Olalla, Maqueda y Escalona. Como se ve, la población cristiana vivía tranquila hacia el norte y centro de la diócesis; corriendo hacia el sur, aunque había otras plazas, no era prudente, ni posible la pacífica residencia de la cristiana grey organizada en parroquias, por la proximidad del enemigo.

Así recibía la diócesis D. Rodrigo en su exaltación a la Sede toledana: veamos ahora cómo fueron dilatándose sus límites. La gloriosa jornada de las Navas y la triunfal campaña del año siguiente permitían a Inocencio III confirmar en noviembre de 1213 las donaciones reales de Alcaraz, Riopar y Eznavexore. Pocos años más tarde pueden apreciarse mejor los efectos de aquellas victorias en este aspecto, cuando asegurada la nueva frontera, puede la comunidad cristiana repoblar villas y aldeas en la llanura restaurando la vida parroquial.

Dos bulas recibió nuestro Arzobispo de Honorio III, fechadas el 8 y 9 de febrero de 1217. Por la primera confirma a su Iglesia en la posesión de las tres plazas últimamente indicadas, con las de Castillo de Dueñas, Vilches, Baños de la Encina, Tolosa, Alarcos, Caracuel, Benavente, Azuqueca, Piedrabuena, Malagón, Guadalerza, Avezga y Cabañas, que habían sido reconquistadas en su

(1) En esta y otras enumeraciones hemos procedido en lo posible a la identificación de lugares, sirviéndonos de dos mapas de la diócesis editados por el Cardenal Portocarrero y del Diccionario Geográfico de Madoz.

tiempo, incluyendo las edificadas y por edificar en la llanura y estribaciones de la sierra en límites determinados por una línea, que partiendo de Peñas de San Pedro, al extremo oriental de la Sierra de Alcaraz, pasaba por Riopar y Segura; remontaba Sierra Morena por Torre de Albeb, puerto de Muradal, Borialamel y Andújar, y se extendía luego desde Chillón, Migueza y Magacela hacia Medellín, Trujillo y Zafaric, cerca del río Tyetar, con todo el campo de Arévalo hacia Toledo; con esta línea quedaban perfectamente indicados los límites de la diócesis por el sur (1). Por la segunda confirmaba igualmente a la Iglesia toledana en la posesión de heredades en Alcaraz y en Torres al pie de la villa; en Zuferuela y en Alarcos; el castillo del Milagro con una considerable extensión en los Montes de Toledo y hacia la llanura; los de Pulgar, Bogas, Campo-Rey, Juncargordo, Villamuelas, Ciervaluenga, Villaseca, Yepes, Cabañas, Villapalomas y La Guardia; aldeas de Pozuela, Torrijos, Esquivias, Valdetorres, Pozuelo, Loeches, Vilches, Campos, Quero, Valtierra, Arganda, Villar, Valmorés, Valdemera, Villamuelas, Archilla y Talamanca, con heredades, casas y predios en otros muchos lugares. Todavía hizo este Papa una nueva confirmación de parroquias, a tenor de la de Inocencio III, y otorgó a la Mitra, por petición expresa de don Rodrigo, confirmada más tarde por Gregorio IX, la jurisdicción ordinaria sobre el lugar de Zuqueca, para evitar litigios que hubiese podido ocasionar la fama y rumores de haber sido la antigua Oreto, capital de obispado (2).

Intima satisfacción hubo de experimentar D. Rodrigo al ver cómo surgía recobrando su antiguo esplendor la Sede primada de la iglesia española. Andando los años, dió límites, según dijimos, a la de Baeza, refundida luego en Jaén, sufragánea toledana por algunos siglos; limitó asimismo en 1236 con la de Córdoba, que también fué sufragánea suya; para este tiempo había entrado ya por Quesada con el adelantamiento de Cazorla; y, en fin, a su muerte, dejaba la diócesis comprendiendo una extensión territorial, digna de su Mitra. Pasaron ya los siglos de tanta grandeza; pero la historia de la Iglesia toledana guardará siempre en sus páginas de gloria vivo recuerdo de cosas y tiem-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3; bula de interés para señalar los límites de la diócesis y explicar la actitud de D. Rodrigo en algunos litigios.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-4 y 5; X., 1-1-3.

pos que fueron: en días no muy lejanos ha visto la diócesis primada reducirse su territorio para dar lugar a dos nuevas diócesis españolas; si algún dolor experimentó, no es extraño; son los dolores de la madre al dar vida a nuevas hijas, trocados por ley de compensación en la alegría más pura y satisfacción más legítima producida por la veneración y cariño, que guardan siempre las buenas hijas a la madre que les dió el ser.

* * *

Paralelo a esta expansión territorial va corriendo el aumento de rentas de la Iglesia y de la Mitra, alcanzando proporciones extraordinarias. Las donaciones de Reyes, nobleza y particulares, afluyen constantemente a las manos del Prelado y a su Iglesia como recompensa por sus laboriosos e infatigables desvelos y por su caridad inagotable; son tantas las donaciones particulares que con carácter de mandas pías registra el Archivo Capitular en aquella época, que será forzoso renunciar a su enumeración detallada; unas veces en vida y otras al acercarse la hora suprema, los fieles toledanos sabían guardar siempre un recuerdo, entre frases de amor, esperanza y veneración, para su dulce Madre Santa María de Toledo.

Haremos un breve resumen de las donaciones reales y algunas de personajes caracterizados. Ya quedaron más arriba consignadas las donaciones y restituciones de Alfonso VIII en los días de nuestro Arzobispo. Igualmente hicimos referencia de la donación de Talamanca por Enrique I: en otros dos privilegios consigna este mismo Rey otras donaciones, que parecen restituciones disimuladas, y merecen una reseña más detenida por su relación con otro asunto. Dice el joven Monarca en el primero, que por los trabajos y dispendios que hizo D. Rodrigo en la toma de Alcaraz, le da «*turrem illam que est iuxta sanctam Mariam cum bono solari ubi bona hedificetis palacia et magna et cum illis molendinis ubi nos turrem construxistis et cum vinea et orta et hereditate que est iuxta villam, etc.*». En el segundo, después de una referencia a los trabajos del Arzobispo en la toma de Alarcos y otros castillos en la campaña de las Navas, le dona «*molendina illa que sunt iuxta castrum de Alarcos in azuda illa ubi est turris, que videlicet molendina uobis in uita sua pater meus dedit;*

et uineam illam que fuit dni. Lupi Didaci de Fitero, quam ipse dedit dno. Martino archiepiscopo bone memorie predecessori uestro et *solarem in uilla, ubi faciatis uestra palacia*, quem habuit idem uester predecessor, etc.» (1).

En el primero de estos dos diplomas han fundado algunos escritores la afirmación de que Enrique I dió a D. Rodrigo un solar cerca de la Catedral de Santa María de Toledo, en el cual edificó el Arzobispo su palacio. No podemos compartir esta opinión como fundada precisamente en este documento. Desde luego hemos de advertir que se trata de dos documentos distintos, no obstante las analogías que se observan; es distinto el motivo de cada donación y distintos los nombres de lugares. Al nombrar los solares se indica la edificación de palacios como un fin a que se pudieran destinar, prescindiendo de que el donatario los construyese de hecho, o diese a los solares otro destino; y recogeremos de paso la noticia de que el Arzobispo podía tener palacios fuera de la capital en otros lugares de la diócesis; de hecho los tenía en Archilla, según se lee en la carta puebla, y también en Alcalá y otras villas. Por consiguiente, concretada la cuestión desde el principio al primero de los dos diplomas, porque en el segundo nada se dice de Santa María, resulta que el único fundamento de la opinión contraria es la frase «*turrem illam iuxta Sanctam Mariam, cum bono solari ubi bona hedificetis palacia*». Y juzgamos algo inconsistente y un poco arbitraria la interpretación de que esta Santa María sea la Catedral de Toledo.

Desde luego en el documento no se dice expresamente, y es dato que no suele faltar cuando se trata de la Catedral y que se consigna de distinta manera; y cuando alguna vez no se expresa claramente, se deduce con facilidad de frases que inmediatamente anteceden o siguen; en este diploma, por el contrario, el contexto parece indicar que se refiere a heredades y posesiones en Alcaraz. Parece además poco verosímil que junto a la Catedral, en el centro de la población y en lugar nada estratégico, hubiera una torre de fortaleza o molino, significación más corriente de la palabra latina o romanceada en aquella época, sin decir nada de otras acepciones que puede tener, porque hacen poco a nuestro caso. Más aún: en la bula citada de Honorio III, al confirmar posesiones de la Mitra e Iglesia toledana, empieza por «*domos, uineas, molendina,*

(1) Arch. Cat. Tol., A., 11 y V., 10-1-6; canciller en los dos Diego García.

furnum seruas et aldeam de Alcaraz, domos et molendina de Turre sub uilla», y va enumerando algunas otras, como aparecen en estos dos privilegios, cuya confirmación pontificia interesó don Rodrigo para mayor seguridad. Por consiguiente, parece que la *turre sub uilla* que nombra la bula y las heredades *iuxta villam* que cita el privilegio después de haber nombrado Alcaraz, deben ser posesiones en la susodicha villa, y no en Toledo, imperial ciudad, nunca designada con el nombre de villa. Finalmente, nuestra investigación nos permite ofrecer algunos datos que pueden dar mayor probabilidad a la interpretación indicada. En las proximidades de Alcaraz, al Oeste de la villa, hubo una antigua iglesia de traza gótica, dedicada a Santa María, cuyos muros, restos de antigua fábrica, cierran en parte el actual cementerio, o se hallan muy próximos; junto al lugar de la derruida iglesia hay restos de una antigua fortaleza, cuya época no se precisa bien; y a alguna mayor distancia aunque no mucha, y a más bajo nivel, existe todavía una heredad que se conoce con el nombre actual de Torre de Gorgogil. Así nos informan y creemos que estos datos pueden corroborar lo que dejamos escrito.

¿Significa esto que D. Rodrigo no edificó el Palacio Arzobispal de Toledo y precisamente en el solar de su emplazamiento actual? Claro está que no; son cuestiones independientes la interpretación del documento y la construcción del Palacio Arzobispal, que puede ser un hecho a demostrar con otras pruebas; lo que decimos es que las donaciones de Enrique I no se refieren a solares junto a la Catedral toledana. Por lo demás, que nuestro Arzobispo realizó obras en el Palacio o tuvo al menos proyectos, esto es evidente; pero que las obras se refieran al emplazamiento de la fábrica en su totalidad o a una reforma parcial más o menos amplia, esto queda por dilucidar, y acaso no sea empresa fácil. En todo caso, la prueba documental de las obras o del proyecto, se halla como perdida en el acta de fundación de capellanías llevada a cabo por el Prelado, de la cual nos ocuparemos más adelante; de las veinte capellanías a que allí se hace referencia, fundadas todas en la Catedral, desglosó una D. Rodrigo para servicio del culto «in capella quam in nostris palaciis noviter duximus construendam»; esta es la única noticia clara que hemos visto en toda la documentación de D. Rodrigo y que parece haber pasado inadvertida al proponer este asunto.

Al ceñir Fernando III la Corona de Castilla, procuró D. Rodri-

go la confirmación real de las donaciones anteriores, en los primeros días del nuevo Monarca. Una de ellas, otorgada por gracia especial del Rey y en premio a sus continuas expensas y trabajos, en pro de la ciudad, de su abuelo Alfonso, de su madre Berenguela y de él mismo, fué la del castillo del Milagro, que había edificado el Arzobispo en la llanura manchega para defender la entrada del puerto de Alhober, lugar elegido por los moros para sus incursiones aquende los Montes de Toledo. Notable es esta donación por su extraordinaria cuantía; más tarde, sin embargo, volvió otra vez a poder del Rey, sin duda por comprender lugares estratégicos o por apuros económicos del santo Monarca, que más de una vez hubo de sufrir a causa de sus repetidas campañas contra los infieles; nuestro Arzobispo con su Cabildo supo dar en esta ocasión una prueba más de su generosidad y patriotismo. Los hechos merecen una relación más detallada. El privilegio de Fernando III, dado en Fresno a 25 de enero de 1222, contiene una merecida alabanza al Arzobispo y al Cabildo: había realizado considerables dispendios la Iglesia de Toledo para levantar la susodicha fortaleza, y D. Rodrigo había hecho una heroica defensa en ella con su gente. Este es el motivo de la donación, que comprendía desde el puerto de Alhober hasta el de Orgaz, con todos los lugares y villorrios antiguos que se encontraban hasta el antiguo camino de Toledo a Calatrava, pasando por el último de los citados puertos; además Yébenes con las Navas de Bermúdez, Garganta de Babulea y Fuentes de Rabinat, siguiendo el susodicho camino hasta Corralrubio. Y entrando en los montes por la otra parte, comprendía un circuito que pasaba desde Alhober por los puertos de Avellanar y de Machés hasta Estena (Navas de), y de aquí en línea recta hasta la fuente del Guadiana; los lugares contenidos en este circuito eran Cabeza de Domingo Alhaquim, el Campo de Arroba y el de Alcoba de los Montes, el Robledo de Miguel Díaz, el Sotillo de Gutier Suárez, las Navas o Navillas de Sancho Ximénez y Hoces del Guadiana, con sus Ojos y Cuevas hasta Avencia o Abenojar (1).

El 20 de abril de 1243 en Valladolid hacían el Rey y el Prelado un convenio en el cual aparecen nuevamente todas las here-

(1) En la nota de la página 21 se indicó este privilegio como donación de Fernando III; aunque expresamente no lo dice el documento, no cabe duda que es confirmación de donación más antigua.

dades susodichas. El Rey dió al Arzobispo «la villa y cellero que dicen Annoel» (Añover de Tajo) y la villa de Bazta (Baza) «que ahora es en poder de moros», para que el Arzobispo la reconquistara, sin más compromiso por parte del donante que el de ayudarle en la medida que estimase prudente su madre Berenguela, o entregársela si la rescataba alguno de sus hombres u órdenes que estuviese obligado a darla al Rey; por lo demás, si el donatario no lograba reconquistarla, el Rey no quedaba obligado a más y quedaría firme el convenio en sus restantes cláusulas; reservábase finalmente el derecho de fonsado y los demás que pudiera tener en villas de Santa María de Toledo.

D. Rodrigo por sí y por su Cabildo acepta la donación en las condiciones expresadas y entrega por su parte los castillos que fueron donación de Alfonso Téllez, a saber: Muro, Malamoneda, Doshermanas y Cenediella, y asimismo Pulgar y Peña Aguilera, recibiendo en concepto de *almosna* (limosna) el exceso o mejora que suponía la donación del Rey. No dejaban de ofrecerle por otra parte generosa compensación. Andaban ya en disputas con el Monarca sobre la propiedad del castillo del Milagro con las pertenencias susodichas, y el Arzobispo con el Cabildo renuncian en favor de la Corona todo su derecho, deponiendo la querrela que tenían con el Rey y los de Toledo por daños que dicen haber recibido en aquellos lugares. Una fuerte multa de 2.000 marcas de plata es la sanción que se fija para la observancia de lo pactado, quedando por lo demás en todo su vigor siempre el contrato (1).

En 31 de marzo de 1246 otorgaba el Rey dos nuevas cartas sobre este mismo asunto. En la primera comprometíase a entregar la villa de Baza a D. Rodrigo, en plazo de cuatro años a partir de la fecha, que es «in Iaheno, rege expediente, ultima die martii», era 1284 (a. 1246); entre tanto, por los *laceríos y misiones* que el Arzobispo había hecho y hacía en aquellos lugares, le entregaría 5.000 morabetinos alfonsies anuales de la renta del Rey de Granada y la torre o castillo de Eznatoraf, que había de tornar al Rey al entregarle la anterior. Aquel mismo día se obligaba nuevamente Fernando III a dar a nuestro Arzobispo 2.000 morabetinos de la misma moneda y renta *por toda vía*, mientras

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-2; autenticación de tres privilegios de Fernando III por los Obispos de Avila, Osma, Cuenca y Sigüenza.

estuviese en amor con el Rey de Granada, después que le hubiese entregado Baza si no le daba los 5.000 «segund es puesto en la otra carta». Por fin, pasó el plazo y murió D. Rodrigo sin que recibiera la referida villa: todavía el 14 de diciembre de 1251 se presentaba en Sevilla el Infante D. Sancho, electo ya de Toledo, reclamando a su padre el cumplimiento de lo pactado. No consiguió si no una nueva prórroga hasta mayo siguiente, con promesa de cumplimiento: las circunstancias no parecían propicias; el Rey dice expresamente que la villa estaba «embargada de guisa que non gela pude luego dar». Como se ve, pues, esta donación no pudo hacerse efectiva en tiempo de nuestro Arzobispo; en cambio, la Iglesia toledana con su Prelado se desprendió, como parece indicar la documentación al desglosar del contrato lo que se refiere únicamente a Baza, de considerables posesiones en favor de la corona. Más todavía: nunca llegó la susodicha villa al patrimonio de la Mitra de Toledo. El 22 de abril de 1252 en Sevilla, pocos días antes de que expirase el plazo últimamente otorgado, pactaba nuevamente Fernando III con su hijo el electo D. Sancho: en virtud de este nuevo convenio quedó ya el Rey desligado de la entrega de Baza; dando en cambio Uceda con sus aldeas; reservábase los mismos derechos que en las demás villas de Santa María de Toledo; reconoció los privilegios que pudieran tener de sus antecesores; confirmó la donación de Eznatoraf, como siete días antes había confirmado la de Añover; quedó en poder de la Iglesia lo que hasta entonces había ganado D. Rodrigo en término de Baza, a saber: Cuéllar, Cuenca, Chiellas, las Cuevas de Almizdrán, Cortes, Cebas, Torres de Allacum y cuanto tuviesen en aquella frontera hasta la fecha del privilegio, y señaló una renta anual de 2.000 maravedises en el almoraxifato de Toledo, 1.000 en la marzada de Guadalajara, 1.000 en la de Escalona y otros mil en las rentas del Rey de Granada, que le entregaría el administrador D. Zulema. Estas fueron las vicisitudes de la referida donación (1).

El P. Gorosterratzu ha hecho una referencia muy ligera de este asunto entre manifiestas erratas y equivocaciones, o por lo menos, no se cuida de corregir la noticia que tomó de las *Memorias*, si es en aquellas copias en donde aparece ya el equivocado paréntesis que hemos visto en la página 384 de su obra. Des-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-2; *R.*, 90, y *Z.*, 6-1-12.

de luego señala como fecha de la segunda carta real el 31 de marzo de la era 1274 (a. 1246); y si la era es la indicada, el año de Cristo correspondiente habría de ser el 1236, que es el de la toma de Córdoba; es decir, diez años antes de la verdadera fecha. Pero es más de notar todavía que confunde esta donación con la de Baeza, que es muy distinta y sin relación ninguna con la que nos ocupa, según veremos luego al citar el privilegio real. En primer lugar, Bazta (no Batza) es la villa de Baza y nunca la de Baeza; el nombre con que se designa esta última en los documentos latinos de la época es *Beacia* o *Baecia*, y en los castellanos se la llama ya *Baeça*; además, en la primera donación de 1243 se hace expresa referencia de que, como se decía que Guadix era antiguamente pertenencia de Bazta, el Rey la saca y quita de la donación, dejando exclusivamente la susodicha villa; y Guadix no se sabe que estuviese unida a Baeza, sino a Baza, con la cual continúa aún en lo eclesiástico, por el título de la Sede; finalmente, en la cláusula confirmatoria de la referida donación primera o contrato de cambio, se dice que Fernando III reinaba entonces «en Castiella e en Toledo, en León, en Gallizia e en Cordoua», en Badaioz e en *Baeça*», y, en cambio, en el texto del diploma se afirma que *Bazta*, objeto de la donación y permuta, estaba aún en poder de moros, y el Arzobispo se compromete a rescatarla aceptando las condiciones que hemos visto. Parece claro que si reinando Fernando III en Baeza estaba aún Bazta en poder de moros, no son fácilmente confundibles una y otra población.

Si esta donación no pudo llegar a manos de nuestro D. Rodrigo, a pesar de la buena voluntad que al parecer reflejan los documentos por parte del Rey, pudieron llegar otras de importancia también, según vamos a reseñar por riguroso orden cronológico. El 2 de enero de 1231 hacía Fernando III donación a Dios, Santa María de Toledo y a su Arzobispo D. Rodrigo, de diez yugadas de heredad en Baeza, mas treinta aranzadas de viña y algunos huertos: el 20 del mismo mes y año donaba por juro de heredad, previa conquista también, la célebre villa de Quesada y otra llamada Teya, con todas sus aldeas y pertenencias; en la misma fecha últimamente nombrada, los diezmos de las rentas reales del *argento uino* de Chillón; el 18 de octubre de 1234, en cumplimiento de anterior promesa, seis aldeas: dos en Guadalajara, San Andrés de los Hyelamos y Tomellosa; una en Hita, Val de Salze, y tres en Atienza, Gaiancios, Ferruñuela del Valle y Bembibre de

Castillo; el 3 de julio de 1238 una heredad de seis yugadas en Ubeda, mas diez aranzadas de viña con algunas casas y un huerto; en fin, el 7 del mismo mes y año *casas buenas* en Córdoba, con un horno, treinta aranzadas de viña y cuatro de huertos (1).

Juntamente con éstas recibía nuestro Arzobispo otras donaciones que merecen especial mención por su cuantía o por la calidad de sus donatarios. Tales fueron la de Villaumbrales, villa de la diócesis de Palencia, por Fernando Sánchez, repostero de Alfonso VIII y de Enrique I; la de Turviese, por el concejo de Guadalajara; la de Molina con todas sus aldeas, por D. Gonzalo Pérez, señor de la villa, y las de los castillos de Doshermanas, Cenediella, Malamoneda y Muro sobre el Guadiana, por Alfonso Téllez de Meneses, en satisfacción de algunos desmanes que confiesa haber cometido en guerra contra cristianos (2). Añádase a ésta un número considerable de contratos de permuta, como los celebrados con el Cabildo de Santa Leocadia de la Vega y don Juan, Obispo de Osma, sobre heredades en Rodillas y Recas, Tordesillas y Fogeda; otros de compra-venta, cartas de pago, etcétera, etc., y podremos formar una idea aproximada del cúmulo de donaciones recibidas por nuestro Arzobispo (3). Nada hemos de decir de su pingüe patrimonio familiar, aumentado por compras que ya indicamos; únicamente consignaremos aquí la noticia del testamento de su sobrino Maestro Martín, Arcediano de Madrid, que al morir en Veletri, le nombraba legatario y heredero casi universal de sus bienes en España con determinadas instrucciones, instituyendo otros albaceas en cuanto a bienes que poseía en Veletri, Alejandria y la Lombardía (4). Don Rodrigo, siempre generoso y caritativo, pudo hacer espléndidas donaciones y fundaciones en su Catedral, y al morir le dejó también un recuerdo notable; un prolijo inventario del tesoro hecho el año 1277, al tomar posesión el Tesorero D. Sancho Mar-

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-5; X., 9-1-2; I., 7-1-5; I., 12-1-6; Z., 6-1-1; X., 1-2-9; distintos privilegios que comprenden las indicadas donaciones.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Z., 9-2-1; O., 2-9-2; V., 1-1-1; E., 12-1-1; Fernando III confirmó la donación de Villaumbrales en 1218; Z., 9-1-3, y Honorio III la de Molina; V., 9-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol.* X., 11-1-2 y O., 2-1-1; como ya advertimos en otra ocasión, la indole de este trabajo nos obliga a omitir noticia expresa de muchos documentos en esta materia.

(4) *Arch. Cat. Tol.* A., 6-1-19; contiene el testamento noticias curiosas.

tínez, enumera en primer lugar las capas que dió «el arzobispo don Rodrigo quinze de Xamet; dos uerdes et dos blancas et dos bermcias a estrellas et lazadas de oro et tres bermeias et dos cárdenas et quatro amariellas»; ricos ornamentos que el uso y la acción del tiempo harían desaparecer (1).

*
*
*

Para el régimen espiritual estaba dividida la diócesis toledana en arcedianatos, que comprendían en su demarcación distintos arciprestazgos: tenían éstos instituído cierto número de beneficios curados en sus cabezas respectivas, y otros distribuídos entre las diversas aldeas y lugares enclavados dentro de sus límites, además de beneficios simples y capellanías. De los arciprestazgos es difícil la noticia detallada y cumplida: la documentación de don Rodrigo recuerda incidentalmente alguno por haber celebrado con él algún contrato particular; tal es D. Gutierre de Berlanga, Arcipreste de Hita. Más difícil todavía es señalar el número de parroquias; debemos observar, no obstante, que la organización a partir de la Reconquista es siempre territorial, conservándose la personal en seis parroquias muzárabes de la ciudad, que debieron ser las mismas que hoy, después de muchas vicisitudes, han quedado reducidas a dos con otras tantas filiales cada una, y que con la muy ilustre capilla muzárabe fundada en la Catedral por Cisneros al restaurar el culto, constituyen glorioso recuerdo de la Iglesia española en sus primeros siglos; son las parroquias citadas, la de San Marcos con sus filiales Santa Eulalia y San Torcuato; y la de Santas Justa y Rufina con las de San Lucas y San Sebastián.

De los arcedianatos tenemos noticia más exacta: en la susodicha documentación aparecen los de Toledo, Calatrava, Talavera, Madrid, Guadalajara y Capilla; el de Alcaraz debió organizarse también a raíz de la reconquista de la villa, pero no hemos visto la firma de su titular en ningún documento de D. Rodrigo, si bien hemos de advertir que algunas firmas aparecen con el

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 12-1-1; interesante documento por la relación de objetos que hace.

cargo de *archidiaconus*, sin el título del arcedianato. Era entonces este cargo de máxima importancia para el gobierno de la diócesis; los arcedianos ejercían jurisdicción ordinaria cuasi episcopal en su demarcación, viniendo a constituir pequeñas diócesis dentro de la Iglesia madre, con sujeción desde luego al Prelado diocesano. Visitaban canónicamente las iglesias de su demarcación; nombraban los Arciprestes, podían decretar sanciones y corregir a los clérigos; publicaban indulgencias y daban el juicio en la institución de ordenados; percibían sus rentas de las iglesias del arcedianato.

Contaba también la diócesis toledana con distintas colegiatas establecidas en su territorio: el mismo D. Rodrigo fundó la de Talavera en los primeros años de su pontificado, según hemos visto; la de Santa Leocadia de la Vega, estaba instalada en el lugar de este nombre, extramuros de la ciudad; restos de su última hermosa fábrica mudéjar es el santuario llamado vulgarmente del Cristo de la Vega; sus canónigos fueron en principio regulares, con la regla de San Agustín, y tuvo agregada la iglesia de Santa María de Atocha en Madrid desde su fundación. Estas colegiatas, con la de San Vicente del Monte, también regular, satisfacían un pequeño tributo anual al refector capitular en reconocimiento de dependencia y sujeción al Arzobispo y Cabildo de la Iglesia Catedral. Otras hubo además en Alcalá, Guadalajara y otros lugares a los que hace alguna referencia la bula de Inocencio III, citada más arriba.

De las órdenes religiosas no abundan las noticias en el Archivo Capitular. No faltaban, sin embargo, monasterios de las dos ramas de la gran familia benedictina, y en bulas pontificias de la época hay algunas comisiones a los abades de Nueva Val y Sieteiglesias: en cuanto a las dos órdenes que nacen en su tiempo, consta que D. Rodrigo admitió a los dominicos en la capital de su sede, por diploma de Fernando III, dado en Valladolid el 7 de noviembre de 1229, en el cual adjudica a la Tesorería de la Catedral sesenta áureos anuales de sus rentas del almonaxarifato a cambio de un huerto cerca del Tajo en Toledo, que el Rey dió a los «fratres ordinis Predicationis» para que hicieran casas, dejando libre otro próximo llamado el Granadal, que pertenecía al Deán. De los Trinitarios hay también noticia por una comisión de Gregorio IX para solución de pleitos que nuestro Arzobispo tuvo con ellos sobre posesiones de la Iglesia, que su antecesor había donado sin

consentimiento del Cabildo. En cuanto a conventos de religiosas, encontramos noticias del de San Clemente y de Santa María de Alficén en la capital, y otros en Talavera y Valfermoso de Tajuña, por contratos que D. Rodrigo celebra con ellos, o por obediencias de sus abadesas, al ser instituidas en el cargo (1).

Otro dato de interés en este capítulo es también la instalación de las Ordenes Militares en la diócesis toledana, con jurisdicción exenta y vastos territorios que indicaremos más adelante.

Amplio campo se ofrecía a la actividad del Prelado, como acabamos de ver, y no es extraño que surgieran incidentes de jurisdicción en este período, por las difíciles circunstancias en que iba organizándose la segunda mitad de la diócesis toledana. Encontrábase D. Rodrigo, al asumir su régimen y gobierno, con un clero afectado por los dos graves males de la época; la ignorancia, que a veces se extendía hasta las leyes eclesiásticas más rudimentarias y aun a la misma lengua latina, y la consiguiente relajación de la disciplina y costumbres, aumentada por otras causas que ya indicamos al principio. Y claro está que si la porción elegida se veía aquejada de tan graves males, no habían de ser menores los que sufría la vida cristiana en el pueblo fiel. La dolencia no estaba localizada en Castilla ni en la península ibérica solamente; revestía carácter universal, y la Iglesia, celosa siempre por la dignidad de sus ministros y por la disciplina general en el pueblo, acudió solícita a remediarla entonces como en todas las épocas, con el saludable rigor de la legislación canónica promulgada en los Concilios III, y sobre todo en el IV de Letrán; las leyes eran; sin embargo, de difícil y laboriosa adaptación por la gravedad del mal y circunstancias que lo fomentaban; y su aplicación, para ser ejemplar y de mayor eficacia, había de urgirse con preferencia en el clero, sin descuidar al pueblo.

Más que por casos concretos hemos de deducir noticias en esta materia de documentos pontificios y actas de concilios particulares. En varias ocasiones recibió nuestro Arzobispo facultades extraordinarias de la Sede Apostólica para corregir y sanar, mediante la absolución y dispensa misericordiosa, algunos excesos en este sentido. Además de los privilegios que le otorgaba Honorio III al nombrarle Legado apostólico, concedíale en marzo

(1) *Arch. Cat. Tol. O.*, 2-1, privilegio real; *E. P.*, 252, bula de comisión; *O.*, 3-2-6 y otras signaturas de contratos y obediencias.

de 1220 por un año atribuciones extraordinarias para absolver y dispensar a clérigos que habían recibido sagrados órdenes, pesando sobre ellos sentencia de excomunión; y Gregorio IX, en 1234, le concedió facultades especiales para absolver de la censura «violentas manus» a seculares y eclesiásticos, aun entre sus mismos familiares, y dispensar de la irregularidad consiguiente por haber ejercido el ministerio en estas condiciones y haber recibido órdenes mayores (1). Por otra parte, el Concilio convocado en Valladolid en 1228 por el Cardenal Obispo de Santa Sabina, Legado del susodicho Papa, y al que asistió el episcopado de los dos reinos, sancionaba con penas todavía más severas que el Concilio de Letrán la ignorancia y relajación de costumbres clericales. D. Rodrigo, que conoció el espíritu del Concilio lateranense y asistió también al de Valladolid, acudió como pastor vigilante al remedio de estos males en su grey, y especialmente entre su clero; en las Colegiatas de su diócesis y en la capital había centros de enseñanza, verdaderos seminarios en germen, bajo la suprema dirección de los maestrescuelas, y más adelante veremos alguna disposición suya en relación con la asistencia de sus clérigos a universidades. Velaba asimismo para elevar el nivel moral; su asistencia al citado Concilio de Valladolid; la promulgación de sus cánones disciplinares en la diócesis; su misma vida, ejemplo y modelo de actividad y celo por la casa de Dios, según revelan los datos consignados y otros que veremos más adelante; su integridad y pureza de costumbres; su piedad y virtudes, entre las que sobresalió en distintas ocasiones, con su acendrada devoción a la Virgen, una caridad abnegada a toda prueba, son testimonio elocuente de nuestra afirmación.

Alguna sombra proyecta en este aspecto de la actuación de nuestro Arzobispo una bula de Honorio III, dirigida a él y a sus sufragáneos, el 26 de octubre de 1219, en la que les arguye de negligencia en urgir la observancia de los decretos de Letrán, en cuanto a la cura de almas, disciplina clerical, celebración de sínodos por los abades negros, herejías y pluralidad de beneficios curados (2). Y será preciso admitir que hasta la fecha del documento pontificio hubo algún descuido, que pudiera servir de pretexto para la delación que la bula supone; mas también pudo

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-13.

(2) *Arch. Cat. Tol. I.*, 5-1-1.

obedecer en parte la denuncia que al Papa se hizo desde la Península, a una oficiosidad nimia y menos discreta, sin tener en cuenta las circunstancias que pudieran excusar y justificar la actuación que se denunció. D. Rodrigo debió presentar en esta ocasión sus excusas y razones al Papa, como lo hizo también en la cuestión de los judíos. Como quiera que sea, y salvando siempre el respeto y valor del documento pontificio, conviene notar en cuanto a la celebración de sínodos anuales, ordenada por el Concilio IV de Letrán, que es cierto que nuestro Arzobispo solamente hace mención en su Historia de uno celebrado en Guadalajara, y la documentación que hemos visto refiere otro en proyecto nada más, para solucionar el pleito con el Obispo de Palencia D. Tello; mas esta carencia de noticias no puede constituir hoy más que un argumento negativo, porque es mucha la documentación de la época, que no ha llegado a nuestros días; en cualquier caso, no se pierda de vista, para enjuiciar serenamente la cuestión que nos ocupa, el estado especial y singularísimo de la diócesis toledana, y las múltiples y graves cuestiones que ocupaban la actividad del Prelado y de los demás de Castilla, no siendo la menor su colaboración activa y constante en la Reconquista, a la cual les llamaba con insistencia y apremio la Santa Sede. No tratamos de negar los hechos con estas consideraciones, ni es nuestro propósito excluir *a priori* todo defecto en nuestro biografiado; los tendría indudablemente, pero manchas tiene el sol y no deja de ser el astro rey, que fecunda e ilumina la tierra. Finalmente, pocos años más tarde se promulgaban y aplicaban solemnemente en Castilla los decretos de Letrán en el susodicho Concilio de Valladolid, y Gregorio IX, al recomendar al año siguiente su observancia, ya dice que el Concilio había sido recibido por el Metropolitano y sufragáneos de Toledo en sus diócesis respectivas (1).

Ningún otro dato de esta índole se observa ya en la copiosa documentación pontificia que recibió D. Rodrigo; antes bien, consigna frecuentes y calurosas alabanzas de su celo y actividad y ofrece señaladas distinciones en su obsequio, a las que ya hemos hecho antes alguna referencia. Añadiremos ahora solamente que Gregorio IX le dió pruebas de amistad y confianza íntima con recomendaciones para beneficios de su Iglesia en favor de

(1) Arch. Cat. Tol. E. P., 11.

dos clérigos de la curia pontificia, familiar el uno de su legado, y pariente el otro de Inocencio III; acudió a él en días de angustia, demandándole auxilio para sojuzgar por las armas a los romanos en abierta rebeldía y menosprecio de sus censuras y penas espirituales; envíale en otra ocasión un legado *a latere*, de nombre Carsilio, con instrucciones secretas; y al agudizarse la situación angustiosa creada al anciano y venerable Pontífice por el impío Federico II de Alemania, nuevamente le pidió subsidios extraordinarios sobre las quinientas marcas de plata anuales con que él subvenía a las necesidades del padre común de los fieles; y poco después le llama a Roma para consolarse comunicándole sus amarguras y las necesidades de la Iglesia, a las que trataba de aplicar remedio mediante la celebración de un Concilio que no llegó a efecto porque Federico persiguió implacablemente a los Obispos, deteniendo a muchos de ellos en su viaje, aunque no pudo impedir la llegada de nuestro Arzobispo a la Ciudad Eterna, obediente y obsequioso siempre al llamamiento del Papa (1).

Procedamos ya a estudiar en sus detalles de mayor interés la actuación juridico-administrativa de D. Rodrigo en su diócesis, así en el ejercicio normal y ordinario de su jurisdicción como en obstáculos que hubo de vencer.

Una de las mayores dificultades que encontró en la ejecución de los decretos conciliares de Letrán, fué el cumplimiento de las disposiciones relativas a los judíos. El espíritu de proselitismo de la raza proscripta, su convivencia y relaciones sociales más íntimas con los cristianos dentro del odio proverbial en ellos hacia nuestra Religión, la preponderancia que sus primates adquirieron en muchas ocasiones por el acaparamiento de fuentes de riqueza, su acreditada habilidad en finanzas puesta al servicio de una avaricia sórdida y sin entrañas, hacíanles enemigos doblemente temibles para la fe y aun para la paz del Estado, por la proximidad del elemento musulmán, hacia el cual solían derivar en más

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 780; E. P., 1.270; E. P., 306; A., 6-1-14; E. P. 1.321; A., 6-1-15; E. P., 680; distintas bulas que datan de 1231 a 1240.

de una ocasión, tramando conspiraciones que comprometían el éxito de las armas cristianas y la seguridad del reino. La Iglesia, velando por la integridad y pureza de la fe y de las costumbres, y aun por la paz pública de los pueblos, se vió en la necesidad de someterlos a leyes de excepción, no más duras desde luego que las promulgadas en cualquier Estado civil para defensa de sus intereses y bienestar, cuando se ve amenazado constantemente por elementos *indeseables*. El Concilio IV de Letrán dictó, entre otras disposiciones de carácter general, las de obligarles a usar en sus trajes, lo mismo hombres que mujeres, un distintivo que les señalara entre aquellos con quienes convivían; debían habitar en barrios separados de los cristianos y pagar diezmos y demás cargas eclesiásticas por las heredades que de los cristianos pudiesen adquirir; se les prohibía, además, el ejercicio de cargos públicos.

En toda España había logrado echar hondas raíces la raza semita; pero en Toledo, sobre todo, había un fuerte núcleo de indiscutible influencia por las razones apuntadas; todavía es conocido en nuestra imperial ciudad el barrio de la Judería, y aún quedan en pie dos magníficas sinagogas, que si parecen de un siglo más tarde al que nos referimos, revelan fuerte arraigo de la proterva raza en años anteriores. D. Rodrigo se encontró en una situación muy delicada con este motivo; urgía de una parte la Santa Sede la observancia y aplicación de los susodichos decretos; apreciada no obstante la cuestión sobre el terreno en la complejidad de sus circunstancias, surgían o podían preverse gravísimos inconvenientes. Cuando se trató de obligarles a usar los distintivos mandados, se resistieron hasta el punto de que nuestro Arzobispo, de acuerdo con Fernando III, se vió en la necesidad de acudir al Papa, exponiéndole los inconvenientes y peligros que surgían; muchos de ellos, antes de someterse al mandato, preferían salir del reino, lo que daba lugar a confabulaciones con los sarracenos; el decreto se suspendió por algún tiempo; mas nuevamente ordenó la Sede Apostólica su cumplimiento, porque también eran graves las razones en que se fundaba esta disposición (1).

Mayor interés ofrece lo relativo a diezmos y cargas eclesiásti-

(1) Las bulas son de Honorio III en 1219; la revocación fué dada dos años más tarde. *Arch. Hist. Nac. Cart. I de Tol.*, fol. 47-49.

cas. Ya en las primeras bulas de Honorio III sobre estos asuntos se ordenaba el cumplimiento de esta obligación; no se llegó, sin embargo, a lo deseable en la práctica, y el Papa mandaba expresamente a nuestro Arzobispo el 18 de marzo de 1219, que les obligase a satisfacer diezmos de posesiones y casas que edificasen por tierras de su legacía. La bula parece indicar que hubo delación, y el cumplimiento de su mandato no se hizo esperar (1).

El 16 de junio del mismo año llegaba D. Rodrigo a un convenio con los judíos de su diócesis, cuyos acuerdos principales son los siguientes: todo judío residente en la diócesis de Toledo quedaba obligado a pagar al Arzobispo, sin excusa de pobreza o cualquier otro pretexto, la sexta parte de un áureo anual, a partir de los veintiún años de edad cumplidos o incoados; la misma obligación pesaba sobre los casados, aunque fuesen de edad menor que la indicada, quedando exceptuadas únicamente las mujeres, cualquiera que fuese su edad y condición; en virtud de este convenio quedaban ya desligados del pago de diezmos y oblacones debidos al Prelado por la Constitución de Letrán. Determinábase a continuación que cuatro adelantados de la Aljama de Toledo, con otros dos de alguna otra que había de nombrar el Arzobispo, quedarían autorizados para resolver, previo juramento al asumir el mandato, las dudas y cuestiones que pudieran surgir acerca de la edad de los tributarios.

El susodicho estatuto regulaba desde luego las heredades que por entonces poseían los judíos; mas en previsión de contingencias, quedó también acordado para lo sucesivo que, si algún judío vendía heredad a cristiano y adquiría otra tanta, no pagaría diezmo por ella; pero si no poseyendo nada, compraba o adquiría por cualquier título heredad de cristiano, pagaría diezmos por ella al Prelado, excepto si se trataba de casas construídas o por construir, pobladas o por poblar, arrendadas o por arrendar, compradas o por comprar de cristianos u otros pobladores. Si los judíos se alzaban en alguna ocasión contra lo decretado, los primates de la aljama debían obligarles al cumplimiento, quedando ésta en otro caso responsable ante el Arzobispo. La colecta del tributo había de hacerse precisamente entre las fiestas de San Miguel y San Martín, y el Arzobispo por su parte promete defen-

Centro de Estudios
de Castilla-La Mancha

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.616; I., 7-1-3.

der y ayudar a los judíos en lo que sea posible, «secundum Deum et honestatem suam» (1).

Notabilísima es esta concordia, que Fernando III ratificó y confirmó en todas sus partes, comprometiéndose a urgir su más estricta observancia. Dos puntos principales comprende: la original interpretación y cumplimiento que D. Rodrigo dió a los preceptos de Letrán en esta materia, y la ayuda que promete a los judíos en la medida que su conciencia y honorabilidad le permitan. Por nuestra parte no acertamos a ver en ella afecto alguno censurable de parte de nuestro Arzobispo hacia la raza semita, como ha supuesto algún escritor; conocía muy bien el peligro que su convivencia suponía para la fe católica del pueblo confiado a su celo pastoral; mas no ignoraba tampoco las cualidades y posición del pueblo disperso en orden a la economía nacional; y con una frase que de algún modo pudiera captar su voluntad, dejando a salvo expresamente la propia conciencia y la dignidad del cargo que ocupaba, trata de sacar todo el partido posible de un estado social, ingrato e indeseable ciertamente, pero acaso necesario en virtud de las especiales circunstancias de sus días.

Pudo intentar con esta frase significarles de un modo solemne que no toleraría violencias, que por iniciativa particular habían sufrido por lo menos en otros tiempos, con el fin de hacerles abjurar su religión y abrazar por fuerza la fe cristiana; abuso contra el cual alzó su voz autorizada la iglesia española en uno de los Concilios de Toledo. Pudo también prometerles su ayuda contra excesos que en sus haciendas y vidas sufrieron algunas veces, originados también de la iniciativa privada y desarrollados en forma irregular y tumultuaria al calor de las pasiones exaltadas; y si tales exaltaciones de la indignación popular eran fácilmente explicables y aun excusables, por las más duras vejaciones de que ellos hacían objeto a los cristianos en sus relaciones sociales, sobre todo en las económicas, y por las abominaciones a que se entregaron más de una vez, como consta por testimonios irrecusables, la Iglesia, sin embargo, nunca llegó a autorizarlas, aprobarlas ni menos fomentarlas, limitándose en su legislación general, bien moderada por cierto como acabamos de ver, al cumplimiento de su deber y derecho imprescriptible de defender el depósito divino de la fe encomendado a su custodia, y la pureza

(1) *Arch. Cat. Tol. I., 7-1-1; fué firmado en Segovia.*

e integridad de su profesión por parte de sus fieles hijos. Nunca por lo demás merecerá los honores de una refutación seria el burdo sofisma de atribuir a una institución los errores circunstanciales de procedimiento en que pudieron incurrir alguna vez sus miembros en momentos de exaltación individual o colectiva.

Y nos place consignar con plena claridad estas ideas, porque en la época histórica a que nos referimos, aparecen los primeros gérmenes del tan calumniado como mal conocido Tribunal de la Inquisición española. Hervía en aquella época el mediodía de Francia en algaradas y disturbios provocados por los continuos desmanes de los albigenses; la herejía logró encender algunos focos en reinos españoles, sobre todo en el de León, con grave peligro para la fe y tranquilidad pública. La Iglesia acudió a su defensa en esta ocasión, instituyendo un tribunal al cual quedaban vinculadas atribuciones y deberes de los Obispos desde los primeros siglos; ya que la obligación sagrada de velar por la pureza de la fe, llevaba aneja la de *inquirir* el error o la herejía, descubrirlo, desenmascararlo, combatirlo para preservar de corrupción a la grey cristiana. Esta fué la misión encomendada al tribunal inquisitorial, que a lo sumo, y andando los tiempos, llegó a adoptar muy moderados los procedimientos judiciales en boga. A los reos declarados en contumacia, e incursos más de una vez en delitos vulgares, se les aplicaba la legislación penal del reino, que velaba por la fe al mismo tiempo que por su paz y tranquilidad.

No fué Castilla el primer reino en admitir y adoptar el Tribunal de la Inquisición, como puede verse en nuestros historiadores; no obstante, acaso aparecieran *células* sueltas de la herejía, o más bien excesos de judaizantes y astrólogos embaucadores, predecesores legítimos de los echadores de cartas y flamantes pitonisas de nuestros días, porque los Anales Toledanos II en el año 1224 consignan la siguiente noticia: «Vino el rey D. Fernando a Toledo, e enforcó muchos omes, e coció muchos en calderas» (1): dato éste que revela de una parte el celo del santo Rey por la pureza y defensa de la fe en su reino, persiguiendo la herejía, al mismo tiempo que con sus armas, siempre victoriosas, dilatava el reino de Cristo y los límites del trono de Castilla;

(1) Vid. Flórez, *España Sagrada*, tom. XXIII.

y por otra parte revela implícitamente la vigilancia pastoral de nuestro Arzobispo en cumplimiento de los deberes de su cargo.

Pero volvamos ya a nuestro documento para admirar el tacto y prudencia de nuestro D. Rodrigo en esta interpretación personalísima, que supo dar al decreto del Concilio de Letrán. Sin someter a diezmo propiamente dicho a los judíos, señala un censo anual cuyo cobro asegura con la responsabilidad de la aljama, exceptuando las casas destinadas a vivienda, sin duda por los apremios que debía experimentar la ciudad y la diócesis en aquellos días. Procedió el Arzobispo también en este caso de acuerdo con Fernando III, y aunque no consta expresamente que tuviese autorización pontificia para obrar así, no mereció tampoco repulsa, que sepamos, por parte del Papa, a quien expondría indudablemente las graves razones que tuviera para proceder en esta forma. No hay tampoco vestigio alguno de este asunto en la documentación del Archivo Capitular, si se exceptúa una bula dada por Inocencio IV en 1244, en la que, a petición del Deán y Cabildo de Toledo, comisiona al Chantre de Sigüenza para que obligue a los judíos a pagar a la Corporación el diezmo que antes pagaban algunas posesiones que habían adquirido de cristianos (1).

Algunos otros incidentes y obstáculos hubo de vencer don Rodrigo en el ejercicio de su jurisdicción ordinaria y gestión que vamos examinando. En junio de 1216 comisionaba Inocencio III a los Obispos de Cuenca, Sigüenza y Osma, para que humillasen la resistencia de algunos clérigos de Guadalajara que eludían el pago de procuraciones y catedrático a su Prelado con pretexto de exacciones onerosas; D. Rodrigo había informado al Papa que procedía ya en procuraciones según los estatutos de Letrán, y en cuanto a catedráticos por no haber uniformidad en la diócesis, había señalado un áureo a los Presbíteros y medio a los Diáconos; el mandato pontificio es de conformidad con el criterio del Arzobispo. La causa procedía ya por apelación y los interesados, lejos de allanarse, debieron adoptar una actitud de resistencia pasiva con motivo de la muerte del Papa, abandonando la apelación interpuesta y haciendo caso omiso de la excomunión y suspensión fulminada por el Prelado; porque Honorio III, a principios de 1217 comisionó al Abad de Huerta con los Arcedianos de

(1) Arch. Cat. Tol. I., 7-1-2.

Almazán y de Molina para que obligasen a cumplir la sentencia del Prelado, que califica de justa, a ciertos clérigos de Guadalajara, cuyos nombres cita expresamente (1). Gregorio IX comisionaba también en febrero de 1228 al Obispo de Sigüenza con Pedro Sánchez, Canónigo, y el Arcediano de Almazán, para que obligasen mediante censuras a ciertos fieles de Madrid que, en lugar de satisfacer a la Iglesia las tercias decimales, las invertían en fortificaciones y otros usos ilícitos. El mal debió ser general y procedía de ignorancia o falsa doctrina, sin que se corrigiera de momento, porque Inocencio IV, en 1245, dió encargo al Prior y frailes predicadores de la ciudad y provincia de Toledo, para que en la predicación combatiesen el error popular de invertir los diezmos y primicias en obras pías, negándolos a la Iglesia, que tenía derecho estricto a su percepción (2).

De mayor importancia fueron los pleitos que en este sentido hubo de sostener nuestro Arzobispo en el régimen y gobierno de su diócesis y en defensa de los fueros de su jurisdicción ordinaria en relación con las Ordenes Militares que con jurisdicción exenta hallábanse instaladas en la diócesis de Toledo, ocupando vastos territorios, que constituyeron el priorato de Uelés al Este, hacia los límites con Cuenca; más al centro el de San Juan, al Sudeste el Campo de Montiel, y en pleno Sur el de Calatrava, sin hacer mención del de Magacela, enclavado en la diócesis de Córdoba, aunque los límites de la toledana llegaron por aquel tiempo hasta la citada villa. D. Rodrigo ensalza con frecuencia las virtudes de las Milicias españolas y había admirado su heroísmo en mil batallas; no obstante, aquellos hombres, unidos siempre por la fe y el patriotismo ante el enemigo común, vinieron a encontrarse en frente por litigios sobre jurisdicción episcopal y privilegios que las Ordenes disfrutaban.

Tanto los Hospitalarios establecidos en la península, aunque no de origen español, como los Caballeros de Calatrava y Santiago, sostuvieron largas cuestiones con nuestro Arzobispo; ya Inocencio III, en 1213, hubo de comisionar a distintos Jueces para conocer en pleitos que con motivo de antiguos derechos y sobre percepción de diezmos promovían los Caballeros del Hospital en

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-1, y O., 2-9-8; esta última nombra a "Dominicum Michaelis, Dominicum Gonzalui, Dominicum, Johannem Martini."

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.* 1.288; I., 7-1-2.

las diócesis de Toledo y Cuenca; Gregorio IX, que como hemos visto, recomendaba en 1227 al Preceptor del Hospital en España con sus casas y personas a la protección del Arzobispo D. Rodrigo, daba también comisiones en litigio con los Calatravos, y en 1236 aseguraba a nuestro Arzobispo que no se le originarían perjuicios en este pleito que llevaba ya diez años de duración y había de tardar aún en llegar a concordia (1).

Pero el pleito llegó a revestir caracteres alarmantes con la Milicia de Santiago, por los términos de violencia a que llegaron algunos incidentes del proceso y por su larga duración en casi todo el pontificado de Ximénez de Rada, sin que dejara de recrudescerse aún en siglos posteriores.

Daban motivo a este pleito, en principio, diferencias sobre el ejercicio de jurisdicción y aneja percepción de diezmos en las Iglesias de Estremera, Noblejas, Villarrubia de Santiago y Monreal, y proseguía después con Estremera, Fuentidueña, Salvanes, Valderey, Fuentelsauco, Alboer, a ambos lados del Tajo, Montroc, Valdepueco, Archilla y la Rinconada de Perales. Inocencio III cometió esta causa primeramente al Arcediano y Sacristán de Osma, y cuando el pleito se extiende a los pueblos nombrados en segundo lugar, aparecen como Jueces apostólicos el Deán, Arcediano de Sepúlveda, y D. Lope, Canónigo de Segovia. Las dos partes litigantes, por consejo y mandato de los Jueces, se comprometen, bajo multa de 5.000 áureos, al arbitraje de D. Tello, Obispo de Palencia, Maestre Gil, Arcediano de Talavera, y D. Frey García Martínez de Gordaliza, Caballero de la orden, y los árbitros reunidos en Burgos el 6 de agosto de 1214 fallan concediendo al Arzobispo las tercias en las cuatro primeras iglesias; reconocen a la Milicia el derecho de presentación de clérigos, cuya confirmación hará el Arzobispo, a quien han de prestar obediencia en su misma persona o en la del Arcediano o del Arcipreste correspondiente, en último caso; señalan otros pormenores en cuanto al caso en que las referidas iglesias estén bajo entredicho o hayan sufrido violación, y en cuanto a las demás nombradas, reconocerá el Prelado con su Cabildo la donación hecha por Alfonso VIII a la Milicia y Convento de Uclés. El Maestre da por esta concordia al Arzobispo Archilla, y reconoce su pleno derecho y jurisdicción en las

(1) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fols. 179 y 191 v.; 405 r.; las concordias con los Hospitalarios y Calatravos pueden verse en el *Cart. de Tol.* I, fols. 90-91.

aldeas del Tajuña; recibe del Cabildo una viña que éste había comprado a la Abadesa de San Clemente en Dosbarrios, y ambas partes se obligan al cumplimiento de lo pactado, bajo pena de 10.000 áureos en caso de infracción (1).

Diez años más tarde, en junio de 1224, se firmaba nueva concordia en Brihuega sobre percepción de diezmos, catedrático y visita canónica de iglesias. No tenemos datos para dilucidar si esta nueva concordia obedecía a nuevos incidentes surgidos después de la anterior, como parece probable, o es una extensión confirmatoria de aquel primer convenio. Se refiere, desde luego, a las cuatro villas citadas anteriormente, añadiendo las de Yegros y Mora: el Maestre se nombra F. Pérez Petri, y la pena impuesta para el caso de incumplimiento es la misma, de diez mil áureos, añadiendo que después de pagada la multa, si se ofrecía motivo, quedaría el convenio en todo su vigor (2).

Pero si hasta la última fecha indicada, no se habían producido nuevos incidentes, surgen sin duda alguna en años posteriores. Gregorio IX en febrero de 1228 comisionaba al Obispo de Sigüenza, con sus Arcedianos de Almazán y Molina, para que obligasen a los Santiaguistas de Toledo y Cuenca a cumplir el arbitraje solicitado años antes del Obispo de Palencia D. Tello y sus coárbitros, a lo que se resistían por entonces (3). No produjo, sin embargo, esta comisión, el efecto deseado, ni quedaron apagadas las discordias, a no ser por un breve lapso; antes bien, el pleito se recrudecía con el tiempo en proporciones alarmantes y el Papa, *motu proprio*, o a petición de parte, hubo de avocar la causa a su tribunal. El 13 de marzo de 1235 daba desde Perusa nueva comisión *in solidum*, si no podían actuar juntos, al Obispo de Burgos y al electo de León, «para que citen y emplacen ante Su Santidad, al Maestre y Orden de Santiago, en plazo perentorio hasta el principio de la cuaresma siguiente de 1236, a fin de dar razón de los exesos, agravios e injusticias, que ejecutaban con los clérigos de sus lugares, y de la usurpación de jurisdicción, que se tomaban en perjuicio del Arzobispo de Toledo y demás Ordinarios (4).

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 188 v. *Hist. Nac. Cart. I de Toledo*, folio 27 r.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 185 v.

(3) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 186 r.

(4) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 186 r.

D. Rodrigo acudió a Roma en el susodicho año, como él mismo nos dice en su historia al referir la toma de Córdoba; y resultado de su gestión y actuaciones en este viaje debió ser una bula dada por el Papa algo más tarde, hacia el 15 de diciembre, en la que se indican los motivos de tantas y tan continuas disputas. De la noticia que nos da la citada bula, se deduce que todo giraba en torno de la interpretación de los privilegios dados en favor de la Orden de Santiago por Alejandro III y Lucio III; los puntos de disputa eran la exención de jurisdicción ordinaria de los Obispos; y la interpretación de la frase *lugar desierto*, en el que la Orden pudiese levantar iglesias, con el ejercicio consiguiente de jurisdicción ordinaria, institución de clérigos y percepción de diezmos. Gregorio IX da una interpretación auténtica de los privilegios concedidos por sus predecesores a la milicia de Santiago, que en parte es favorable y en parte adversa a las pretensiones de entrambas partes litigantes (1).

Tampoco habían de terminar con esto tan enojosas y tenaces discusiones, explicables después de todo por tratarse de un asunto en el que toda extralimitación, por pequeña que fuera, cedía en detrimento de la jurisdicción episcopal con tan ardiente celo defendida por D. Rodrigo. No tardaron mucho el Maestre y su Orden en querellarse nuevamente ante el Papa; acusan al Toledano de injurias y agravios que les infiere en distintos lugares del patrimonio de la milicia; duélense de la prohibición que les había impuesto en cuanto a la colecta de limosnas para su Catedral en construcción; y lamentan entre otras cosas que les ha prohibido celebrar ferias en determinados lugares; sin duda, don Rodrigo debía contar con el apoyo del Rey, o per lo menos había algún precedente favorable, porque Fernando III, en septiembre de 1234 había prohibido, bajo severas penas, unas ferias pregonadas por el Maestre de Uclés en Fuentidueña de Tajo, mandando que, pues veía en ellas daño para su reino, «nenguno non sea osado de yr a ellas por quanto se ama» (2). Nombró el Papa auditor en este incidente al Cardenal español Gil Torres, del título de San Cosme y San Damián, y como sustituto a otro Cardenal, Tomás de nombre, y del título de Santa Sabina; y después

(1) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 187. Hist. Nac. Leg. de Tol. 1.955, el original.

(2) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 185 v.; la carta real, O., 2-1-1.

de algunas actuaciones, y previo consentimiento de los procuradores de ambas partes, nombró por fin tribunal apostólico en España, encargando al efecto a los Obispos Bernardo, de Segovia, y Martín, de Salamanca, con Maestre Martín de Talavera, Deán de Burgos, para que girasen visita si era preciso a los lugares en litigio, y examinadas las pruebas presentadas, intentasen la concordia entre los litigantes, fallasen si no el pleito, o en último caso, le remitiesen las actuaciones con plazo para comparecer a oír sentencia: la fecha de esta bula es el 6 de noviembre de 1239 (1).

Laboriosa fué la gestión de los comisionados. El Deán de Burgos, con dos delegados de los Obispos, recorrió los lugares en litigio haciendo la demarcación; hasta 1241 no pudo constituirse el tribunal en Palencia; allí acudieron los contendientes con sus documentos y pruebas, presentando nuestro Arzobispo la bula de limitación de diócesis dada por Honorio III, según vimos arriba; y deseando los jueces llegar a una concordia como les indicaba el Papa en su comisión, diéronles un nuevo plazo hasta el 12 de septiembre del mismo año, citándoles a oír sentencia en Valladolid, si antes no llegaban a una solución amistosa. Allí acudió nuestro D. Rodrigo con una comisión de su Cabildo en la fecha indicada; pero el Maestre General de la milicia don Pedro de Bayona, que al recibir la citación se hallaba con su hueste más allá de Murcia de orden del Rey en campaña contra los moros, si bien se puso en camino, cayó enfermo en Santa Cruz, como notificó a los jueces anunciando que enviaba un procurador, de todo lo cual levantaron éstos acta en la Iglesia de Santa María de Valladolid el 13 de septiembre del susodicho año (2).

Dieron nuevo plazo hasta el día de San Bricio, y por fin el 20 de noviembre, excusado legítimamente el Obispo salmantino por enfermedad, los otros dos conjuces, en vista de que el Maestre no comparece personalmente ni por Procurador, dictan sentencia fallando «magistrum et partem suam contumaces esse, et in penam contumacie, possessione ecclesiarum petitarum et rerum adjudicamus domino Archiepiscopo Toletano, salva questione proprietatis, secundum quod iura clamant» (3). Téngase presente,

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 5-1-5, m. 26.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187 v.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 5-1-5, m. 26.

sin embargo, que Gregorio IX había muerto el 21 de agosto, y si para la fecha de la primera citación era difícil que la noticia hubiese llegado a España, no así en la fecha de la sentencia; aunque el documento no indica nada, pudo ser ésta la causa en que el Maestre fundase la actitud que adoptó en este caso.

No obstante, creyéronse los Jueces con autoridad suficiente no sólo para fallar el pleito, sino también para ordenar la ejecución de la sentencia, que fué más laboriosa y dura todavía que el proceso. Comisionaron, al efecto, en la fecha indicada, a los Obispos de Cuenca y Sigüenza con el Abad cisterciense de Monsalud, y muerto éste enviaron los dos Prelados un Procurador al Maestre y Prior de Uclés, requiriéndole que no impidiese directa ni indirectamente la ejecución del fallo susodicho. El Maestre dió por buenas razones la siguiente respuesta: «Que aunque viejo e impedido, con sus armas y cavallo alancearía al que entrase a hacer tal execución en su tierra; y viendo los dichos señores Obispos tal dureza y obstinación, se pusieron en camino para ir allá a poner en possession al Procurador del Arzobispo de Toledo, y al llegar a la raya y término del Maestrazgo, les salieron al encuentro muchos Comendadores con sus gentes diapié y diacavallo armados, y les requirieron que no entrasen porque los alancearían; y dexando pasar algún día por si se aquietaban, volvieron a requerirles no les impidiessen la execución a que iban; y más obstinados y pertinaces que antes, y acompañados con esquadrones de sarracenos les dixeron Que si intentaban entrar en la tierra, dichos sarracenos los harían pedazos, para cuyo effecto tenían ya armadas sus vallestas y en postura de executar lo que decían; y reconociendo los dichos Sres. Obispos tal obstinación y desacato, y que de facto no le podían dar la possession, se la dieron de palabra, tomando por testimonio todo lo sucedido y haciendo testigos a los presentes, y declarando por excomulgados al dicho Maestre y Prior de Uclés y a otros muchos, y poniendo entredicho a dicho Convento retrocedieron y se volvieron» (1). Denunció en forma D. Rodrigo estos sucesos a los Jueces apostólicos, y éstos, desde Peñafiel, a 27 de mayo de 1242, denuncian públicamente la contumacia, fulminan excomunió y mandan a los Arzobispos, Obispos, Abades, Vicarios, Arciprestes y clérigos que denuncien públicamente excomulgados al «Maestre General,

(1) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 187.

Prior, Comendador Mayor, al Comendador de Santiago, al Comendador de Torres, al Comendador de Veas, al Comendador de Alfambra, al Comendador de Alvanchez, a Martín López de Varea, Subcomendador de Uclés, a Martín López Portugalense, Comendador de Muratella, a García Rodríguez, Comendador de Oreja y a Juan Munioniz, Comendador de Estremera», y pusieron entredicho en todas las iglesias y oratorios de la Orden en la diócesis y provincia de Toledo y algunas más indicadas en la petición del Arzobispo (1).

Por fin, después de tantos incidentes llegó D. Rodrigo a una concordia amigable con los Caballeros de Santiago, hecha el 13 de marzo de 1243 y remitida para su aprobación al Papa, con pena de 30.000 aúreos al que falte a ella, si el Papa la confirmaba, y quedando los derechos como antes en otro caso. Inocencio IV otorgó la confirmación deseada y lo notifica a los interesados por bula dada en Lyón el 7 de febrero de 1245 (2).

Cerraremos ya este capítulo con noticias sueltas de distintos actos de régimen y gobierno; merecen consignarse, porque algunas de ellas son de interés local y todas aportan datos a la biografía del Prelado en este aspecto que estudiamos.

El 20 de abril de 1214 hacía un convenio de patronato sobre una heredad llamada *Torre de Fortún Sánchez*, en término de Escalona; al fundar iglesia en dicha heredad concede al propietario, cuyo nombre se indica, la presentación de clérigo para el servicio de la nueva fundación, reservándose expresamente la facultad de instituirlo y destituirlo *ad nutum*; el patrono había de satisfacer un canon anual por la fiesta de San Martín, y si el poblado crecía tanto que pudiera fundarse en él una parroquia, perdería *ipso facto* el patronato, quedando sujeta la iglesia al régimen ordinario diocesano (3).

«Sagró el Arzobispo D. Rodrigo—nos dicen los Anales Tolemanos II—la Iglesia de Sant Román en Toledo en XX dias de junio dia de Domingo, Era MCCLIX»—a. 1221—: iglesia que hoy se conserva en el lugar más elevado de la ciudad en donde debía estar ya entonces, como demuestra parte de su arquitectura. Con el Prior y convento de Santa María de Bosque Bertaldo celebró

(1) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fol. 135.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fol. 136 v.

(3) *Arch. Cat. Tol. O.*, 1-1-4.

también un convenio, en virtud del cual, por las dificultades de comunicación que tenían los monjes con los del Monasterio de Buena Fuente en la diócesis de Sigüenza, lo ceden con todas sus pertenencias a D. Rodrigo, *salvo iure ecclesie Segontine*, por un censo anual de 20 áureos y a condición de que estableciese en él una residencia de cuatro canónigos bajo la regla de San Agustín, a quienes había de señalar renta congrua; el Arzobispo acepta y se compromete con el consentimiento de su Cabildo (1).

Eduardo Estella,
Numerario electo.

(Continuará.)

Capilla Parroquial de San Pedro en la Iglesia Primada.

I

Por todos es conocido que en el costado Norte de la Catedral existía un barrio judío que se consideraba como el cuartel aristocrático de los descendientes de Israel; aun en nuestra nomenclatura callejera lo señalan la calle de la Sinagoga y los valiosos restos que de ella quedan en la de las Tornerías. En esta parte, y junto a los muros de la Catedral, tenían su mercado o alcañá la raza de Judas; y el bullicio propio de una plaza pública de contratación, las voces y tal vez blasfemias de los vendedores, el tránsito quizá frecuente de los compradores por el interior del templo, perturbando la majestad del culto, debieron excitar el celo del Cardenal D. Pedro Tenorio, para evitar profanaciones de tan molesta vecindad. Puso en juego todos los medios de que podía disponer para la compra del mercado, indemnizando a sus propietarios con la largueza propia del que compra a judíos; y

(1) Arch. Cat. Tol. V., 12-1-1.